

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Tres (3) de noviembre de 2021.

Auto Interlocutorio No. 1119

EXPEDIENTE No. 19001333300620210019700
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO PEÑA SOLORZANO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

El señor CARLOS MAURICIO PEÑA SOLORZANO, identificado con C.C. No. 14.010.342, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, actuando a través de apoderado judicial solicita que se declare la nulidad de la resolución No. 0855 del 20 de abril de 2021, mediante la cual el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL retiró a la parte actora del servicio activo de las fuerzas militares por llamamiento a calificar servicios, que se lo reintegre al servicio y que se condene a pagar todo los emolumentos dejados de devengar desde la fecha del retiro hasta que se haga efectivo el reintegro.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Artículo 156 numeral 3), razón de cuantía¹ (no sobrepasa los 50 SMLMV); se agotó la conciliación extrajudicial²; las pretensiones son claras y precisas³; los hechos se expresan con claridad⁴, enumerados y separados; se señalan las normas violadas y concepto de violación⁵; se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas⁶; se indica las direcciones para notificación⁷.

¹ Doc. 02. Pagina 45. Expediente electrónico.

² Doc. 03. Pagina 143 a 149. Expediente electrónico.

³ Doc. 02. Pagina 1 y 2. Expediente electrónico.

⁴ Doc. 02. Pagina 2 a 8. Expediente electrónico.

⁵ Doc. 02. Pagina 9 a 42. Expediente electrónico.

⁶ Doc. 03. Expediente electrónico.

⁷ Doc. 02. Pagina 49. Expediente electrónico.

EXPEDIENTE No. 19001333300620210019700

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO PEÑA SOLORZANO

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Respecto a la caducidad, se establece que dentro de este auto no fue posible hacer el estudio de la misma, motivo por el cual se solicita al apoderado de la parte actora allegar al expediente el documento mediante el cual fue notificado de la resolución No. 0855 del 20 de abril de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor CARLOS MAURICIO PEÑA SOLORZANO, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte actora allegar al expediente copia del documento mediante el cual fue notificado de la resolución No. 0855 del 20 de abril de 2021.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, entidades demandas dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 (CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

CUARTO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

EXPEDIENTE No. 19001333300620210019700

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO PEÑA SOLORZANO

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

QUINTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

SEXTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 3º, 4º y 5º de la presente providencia.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES PINO FLOREZ, identificado con la C.C. No. 80.033.116 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional No. 259.829 del C. S. de la J., como apoderado,

EXPEDIENTE No. 19001333300620210019700

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO PEÑA SOLORZANO

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

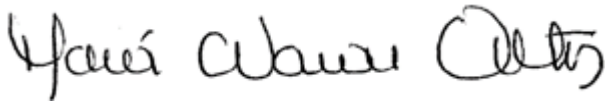
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder⁸. Correo electrónico: carlospinof@gmail.com

DECIMO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante. Correo electrónico: usuarios@mindefensa.gov.co, Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co, procesos@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

⁸ Doc. 03. Pagina 1 a 3. Expediente electrónico.